Córdoba, 15 de octubre de dos mil veinticinco.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"PEREZ, Cristián Daniel Omar S/Legajo de Ejecución Penal" (Expte. N° FCB 50585/2019/TO1/10)**;

Y CONSIDERANDO:

I. Que mediante Orden Interna N°3584/25 y Acta N°1805/25, se resolvió mantener al interno Cristián Daniel Omar Pérez en la Fase de Socialización del Periodo de Tratamiento, manteniendo su calificación de Concepto en "Regular" y su calificación de Conducta en "Ejemplar" diez (10); fundamentado en la falta de interés por incorporarse en los programas de tratamiento.

USO OFICIAL

II. En virtud de ello, la Defensoría Pública Oficial interpuso recurso de apelación contra dicho decisorio, solicitando su revocación y que se disponga el inmediato avance de fase de su asistido.

Fundamentó lo solicitado, en que la decisión del Consejo Correccional resulta arbitraria y contradictoria, generando un gravamen irreparable en los derechos de su defendido.

Sostuvo que resulta un contrasentido jurídico calificar el concepto del interno como "Regular" mientras que a la conducta se la valora como "Ejemplar" diez (10), toda vez que la conducta constituye el principal indicador de esfuerzo y adaptación del interno al régimen de convivencia, y que una conducta intachable evidencia una evolución positiva por parte de Pérez.

Asimismo, señaló que hubo una violación al principio de progresividad, lo que obstaculiza el proceso de resocialización y reintegración de su asistido.

Por último, en relación a la falta de interés del interno de incorporarse a los programas de tratamiento, señalado por la autoridad administrativa, la defensa sostuvo que, además del hacinamiento de las cárceles y de la reticencia existente para asignar tareas laborales a internos federales, Pérez ha demandado asistencia médica en el último periodo y ha sido trasladado a turnos médicos extramuros; lo cual evidencia que la falta de participación en los programas podría no obedecer a una cuestión de

#36107098#476032331#20251015080933392

desinterés o falta voluntad, sino a razones de salud que no habrían sido debidamente ponderadas por el Consejo Correccional.

III. Al contestar la vista corrida, el Fiscal General dictaminó en sentido contrario a lo peticionado por la Defensoría Pública Oficial.

Sostuvo que Pérez ha sido condenado a una pena de larga duración, en virtud de la gravedad de los hechos, y, además, señaló que se trata de un interno reincidente.

Agregó que, conforme surge de los informes carcelarios, el nombrado ha demostrado falta de voluntad para incorporarse a actividades laborales y/o educativas; por lo cual consideró que la resolución penitenciaria se encuentra debidamente fundada, y que no se ha vulnerado el principio de progresividad al mantenerlo en la Fase de Socialización, toda vez que resulta razonable que las distintas fases del tratamiento guarden una correlación con su duración.

IV. De manera preliminar, cabe señalar que —sin perjuicio de las facultades que atañen a la administración penitenciaria—, compete materialmente al juez de ejecución la salvaguarda y tutela de los derechos y garantías constitucionales que pudieran verse vulnerados durante la faz ejecutiva de la pena, por hallarse la ejecución sometida a control judicial permanente (art. 3 y 4 de la Ley 24.660).

Adicionalmente, entre las funciones de tutela, el art. 67 de la Ley 24.660 prevé que el interno podrá peticionar o reclamar al juez de ejecución en relación a temas concernientes al régimen y tratamiento penitenciario, en cuanto afecte sus derechos fundamentales, debiéndose resolver lo que proceda en el caso.

En segundo término, corresponde señalar que la ley 24660 ha establecido el fraccionamiento del tratamiento penitenciario en períodos, siendo que los objetivos y requisitos dentro de la progresividad correspondientes a cada uno de ellos, incluso la fijación de fases, se establecen vía reglamentaria.

En este sentido, el art. 29 del Anexo IV del decreto 344/08 establece que a fin de ser promovido a Fase de Consolidación *"(…) el interno deberá reunir los requisitos y haber alcanzado los objetivos siguientes: a.*

Poseer, en el último período calificado, Conducta Buena cinco (5) y Concepto Regular; b. Estar cumpliendo con alguna de las actividades -educativas, de capacitación, laborales- indicadas en su programa de tratamiento y que le hubieren sido ofrecidas por la administración; c. Mantener el orden y la adecuada convivencia; d. Demostrar hábitos de higiene en su persona, en su alojamiento y en los lugares de uso compartido; e. Contar con dictamen favorable del Consejo Correccional y resolución aprobatoria del Director del Establecimiento.

USO OFICIAL

En relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, se destaca —conforme surge de la Orden Interna N°3854/25 y del Acta N°1805/25— que el interno Pérez registra conducta Ejemplar Diez (10) y Concepto “Regular”, lo que satisface la exigencia prevista en el inc. a) del artículo 29 del Anexo IV del Decreto 344/08.

Sin embargo, del informe del área de laborterapia surge que: *“… No se registran audiencias cursadas por PEREZ”* y, en igual sentido, del informe elaborado por el área educativa se desprende que: *“…En el periodo evaluado Pérez continúa sin participar en actividades educativas ni se han registrado demandas de atención a su nombre solicitando inclusión a las mismas”*.

De lo expuesto, deriva que Pérez no cumple satisfactoriamente con lo establecido en el inciso b) del artículo 29 del mencionado Decreto, en cuanto exige que el interno se encuentre cumpliendo con algunas de las actividades educativas, de capacitación o laborales indicadas en su programa de tratamiento. Así, no corresponde hacer lugar a la pretensión de la defensa y, por tanto, no procede el avance del interno Cristian Daniel Pérez a la Fase de Consolidación.

Por otro lado, en relación con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal en cuanto a que Pérez ha sido condenado a una pena de larga duración, por la gravedad de los hechos y su condición de reincidente, y que, por ello, resultaría razonable que las fases del tratamiento tengan un correlato con el tiempo de condena, es preciso señalar que dicho argumento no puede erigirse como obstáculo para el avance en el tratamiento.

En efecto, el régimen al que se encuentran sometidos los internos es progresivo, conforme lo dispuesto en los arts. 6 de la Ley 24.660, 7 de la Ley 8878 y 1 del Anexo IV del Decreto 344/08, entendiéndose por progresividad un proceso gradual que permite la atenuación paulatina de las condiciones de encierro, pasando de formas de mayor a menor restricción, en función del esfuerzo, evolución y compromiso individual del interno, y no de la extensión temporal de la pena, ni eventualmente de su condición de reincidente.

Dicho ello, y siendo que Pérez no cumple con los requisitos objetivos previstos en el artículo 29 del Anexo IV del Decreto 344/08, la decisión del Consejo Correccional de mantenerlo en la Fase de Socialización aparece ajustada a derecho. La falta de cumplimiento de los requisitos reglamentarios impide su promoción a la siguiente fase, por lo que corresponde confirmar la Orden Interna 3854/25 y mantener la actualización para el mes de marzo de 2026.

Por ello, y oído que fuera el Ministerio Público Fiscal;

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la Orden Interna N°3584/25 en cuanto dispuso mantener al interno Cristian Daniel Pérez en la Fase de Socialización del Período de Tratamiento, con calificación de Conducta “Ejemplar” (10) y Concepto “Regular”, correspondiendo mantener la actualización para el mes de marzo de 2026.

Protocolícese y hágase saber.

CAROLINA PRADO

PRESIDENTA

ANGELES DIAZ BIALET

SECRETARIA DE EJECUCIÓN PENAL

Fecha de firma: 15/10/2025
Firmado por: ANGELES DIAZ BIALET, SECRETARIA DE JUZGADO
Firmado por: CAROLINA PRADO, JUEZ DE CAMARA

#36107098#476032331#20251015080933392